

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio de parte extraprocésal
Radicado: 63190408900120220032700
Asunto: Auto Admisorio
Convocante: Gilberto García Arcila
Convocado: Johan Cárdenas García
Auto Interlocutorio No.: 035

El despacho resuelve la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocésal solicitada por Gilberto García Arcila, quien actúa en nombre propio, frente al señor Johan Cárdenas García.

Como quiera que la solicitud de interrogatorio de parte para constituir una prueba extraprocésal se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 184 y 199 del C.G.P. se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Se convoca a Johan Cárdenas García para que en audiencia virtual y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el señor Gilberto García Arcila.

SEGUNDO: Para efectos de adelantar la diligencia se programa el día de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés a las 8:00 a.m.

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, por lo que no deberá asistir a las instalaciones de este juzgado. Para ello, las partes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que la Rama Judicial tiene a disposición en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/17008062>.

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, si alguna de las partes no puede realizar esta actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá manifestar las razones por las cuales no puede hacerlo, tal situación deberá informarla dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Estas manifestaciones serán sujetas a valoración por parte del juzgado. De no existir manifestación acerca de la imposibilidad

de asistir a la audiencia virtual, se entenderá que cuenta con medios tecnológicos para llevarla a cabo.

TERCERO: Se ordena a la parte interesada que notifique al convocado el contenido de este auto, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Esta notificación deberá realizarse con no menos de 5 días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia conforme lo estipulado en el artículo 183 del C.G.P.

CUARTO: Finalmente, se autoriza al señor Gilberto García Arcila C.C. 79.310.765, para actuar en su propio nombre en estas diligencias extraprocesales.

Notifíquese y cúmplase,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da784886783695e517095b53b2005af1533e5129c0c911f92b8e8dccd60d6704**

Documento generado en 23/01/2023 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>